

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, La Libertad, a las quince horas treinta y seis minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte.

I. Notando esta Unidad que en auto de fecha doce de junio del año dos mil diecinueve, se informó a la Junta de Delegados de esta autoridad reguladora, para que procediera a la cancelación de los registros sanitarios del titular **A.J APARICIO, S.A. de C.V.**, motivado por la falta de pago de anualidades de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y la renovación de la licencia respectiva de los siguientes productos: **a)** HONGOSOL TINTURA del fabricante LABORATORIOS GAMEZ, S.A. de C.V., con número de registro sanitario 11984; **b)** VITAMINA C MORAZAN 500mg TABLETAS del fabricante LABORATORIO FARMACEUTICO VIDES, con número de registro sanitario 13633; **c)** AVITAM PRENATAL GRAGEAS del fabricante LABORATORIOS TERAMED, con número de registro sanitario 15947; **d)** IBUPROFENO MORAZAN 600 mg TABLETAS, del fabricante LABORATORIO FARMACEUTICO VIDES, con número de registro sanitario 18022; y, **e)** PENICILINA MORAZAN 100.000 UI/100g UNGÜENTO del fabricante LABORATORIOS LOPEZ, con número de registro sanitario 9315.

II.No obstante lo anterior, se verificó en el sistema integrado de esta Dirección que el producto relacionado en la letra d) del romano que antecede ya fue cancelado, por lo cual, esta Unidad no emitirá pronunciamiento al respecto; salvo los mencionados en las letras a), b), c) y e) del mismo romano.

III.En razón de lo anterior, en Sesión Ordinaria Número 30.2020 de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, la Junta de Delegados de esta Dirección emitió el Acuerdo 30.20.7; en el que se autorizó la cancelación de los registros sanitarios de los productos mencionados en las letras a), b), c) y e) del romano I de esta resolución.

IV.Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del Decreto Legislativo número 417 relativo relativo a los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) **CANCÉLESE** en legal forma los registros sanitarios de los productos farmacéuticos relacionados en las letras a), b), c) y e) del romano I de la presente resolución.
- b) **INFÓRMESE** lo pertinente a la unidad correspondiente.
- c) **ARCHÍVESE** el presente expediente.
- d) **NOTIFÍQUESE.** –

*****ILEGIBLE*****PRONUNCIADO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS
QUE LO SUSCRIBE*****
*****RUBRICADA*****